

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 645

TEGUCIGALPA, MARTES 10 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.441

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 18 de enero de 1924.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del mes de enero de 1923.

A VISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Sánchez y Guadalupe Murillo, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Tomás Morris y Josefa Reinhardt, vecinos de Villa Nueva, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Mejía y Aminta Montoya, vecinos de Comayagüela, de este departamento, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro M. Coello y Petrona M. del mismo apellido, vecinos de Valle de Angeles en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Alfonso Cabrera, mayor de edad, soltero y natural de Zacatlán, Estado de Puebla, en los Estados Unidos Mexicanos, pidiendo se le incorpore en la Facultad de Medicina y Cirugía, en virtud del título de Médico y Cirujano que le fué otorgado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública de México el doce de agosto de mil novecientos once.

Oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía; y Considerando: que el peticionario ha presentado, debidamente legalizado, el título de que se ha hecho referencia, y que se ha establecido la identidad del señor Cabrera.

Por tanto; el Presidente de la República, en observancia de los artículos 19 y 59 de la Convención celebrada en la ciudad de México el veintiocho de enero mil novecientos dos,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 7 de enero de 1923.

Solicitando licencia por un mes, el Lic. don Miguel Oquell R., Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, con goce de sueldo; y nombrar en su lugar, por igual tiempo, al Br. don Abelardo Pineda U., quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos. La impu-

tación se hará, en cuanto al goce de sueldo, a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

Vista la renuncia presentada por el profesor don Arturo Humberto Montes, del cargo de Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar a la señorita profesora Antonia Jerez D., quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 400.00), cuatrocientos dollars, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se girarán al bequista don Octaviano Arias, residente en Hamburgo, Alemania, para sus gastos de regreso de aquel puerto a esta capital, con motivo de haber terminado sus estudios. La imputación se hará a la Partida 8ª Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al profesor don Tomás B. Mc-Field, Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Islas de la Bahía, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 20 de enero 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: "Guillermo Bustillo G., Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Gobierno y en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 9, emitido el 16 del mes en curso, y Milciades Cifuentes, mayor de edad, viudo, Profesor de Enseñanza, natural de Bogotá y vecino de León, República de Nicaragua, por sí, han celebrado el contrato siguiente:—1º—Cifuentes fundará un colegio de segunda enseñanza en la ciudad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, que llevará el nombre de "Colegio de 2ª Enseñanza del Norte" y deberá reunir las condiciones que determinen el Código de Instrucción Pública y los reglamentos vigentes para los establecimientos de su índole.—2º—También podrá abrir una sección anexa, en donde se desarrollarán los programas oficiales de la Enseñanza Primaria y una Sección de Comercio, de acuerdo con las leyes vigentes respectivas.—3º—Cifuentes recibirá en los establecimientos de enseñanza que funde, alumnos internos, medio internos y externos, a los cuales podrá cobrar derechos de matrícula, de alimentación, de clases y de exámenes, conforme una tarifa que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.—4º—Cifuentes estará obligado a recibir en dichos planteles, sin remuneración alguna, hasta cuarenta alumnos becados por el Gobierno, en calidad de externos, en la proporción siguiente: diez en los cursos de Enseñanza Secundaria o en los de la Sección de Comercio que establezca, y treinta en los respectivos grados de la Primaria. Estas becas serán concedidas por el Poder Ejecutivo a los alumnos pobres, previo el informe del Gobernador Político respectivo.—5º—Los títulos o diplomas expedidos por el Director de dicho establecimiento, mediante los requisitos legales, serán válidos.—6º—El Poder Ejecutivo pagará al señor Cifuentes, por el término de cuatro años consecutivos, prorrogables a voluntad de ambas partes, la cantidad de mil quinientos pesos plata mensuales (\$ 1.500.00), a contar del primero de febrero próximo, los que le serán pagados por la oficina que el Ministerio del Ramo designe, y mientras el plantel de enseñanza reúna los requisitos legales; pero es entendido y convenido entre ambas partes contratantes, que si el señor Cifuentes no organiza el establecimiento dentro de los dos primeros meses del corriente año escolar, queda rescindido de hecho el presente contrato. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—G. Bustillo G.—Milciades Cifuentes.

La erogación que ocasione la anterior contrata se imputará a la partida que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Montealegre Gasteazoro, mayor de edad, casado y natural de la República de Nicaragua, pidiendo se le incorpore en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en virtud del título de abogado que le fué conferido por la Corte Suprema de Justicia de la expresada República, en la ciudad de Managua, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos once

Oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

Considerando: que el peticionario ha presentado el título de abogado de que se ha hecho mención, debidamente legalizado, en el cual consta que es Doctor en Derecho, y que se ha establecido la identidad personal del señor Montealegre Gasteazoro; por tanto, el Presidente de la República, en observancia de los artículos 1º y 5º, de la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales celebrada en la ciudad de México el veintiocho de enero de mil novecientos dos,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Ramón Guillén Navarro, mayor de edad, soltero y natural de El Ocotal, Nueva Segovia, República de Nicaragua, pidiendo se le incorpore en la Facultad de Medicina y Cirugía, en virtud del título de Médico y Cirujano, que le fué otorgado por la Facultad de Medicina y Cirugía de Occidente y Setentrión, de León, República de Nicaragua, el diez y nueve de julio de mil novecientos veintiuno

Oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía; y Considerando: que el peticionario ha presentado debidamente legalizado el título de que se ha hecho referencia y que se ha establecido la identidad del señor Guillén Navarro

Por tanto, el Presidente de la República, en observancia de los artículos 1º y 5º, de la Convención celebrada en la ciudad de México el veintiocho de enero de mil novecientos dos,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.295.10) mil doscientos noventa y cinco pesos diez centavos plata, que por la Caja Nacional se entregará al Tesorero de las Escuelas Normales de esta capital, para cubrir los gastos de exámenes ordinarios de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, que se practicaron en el mes de noviembre próximo pasado. La imputa-

ción se hará a la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

Vista, la solicitud presentada a esta Secretaría por los señores Eleazar F. Vargas y Cristóbal Funes, mayores de edad, Peritos Mercantiles y de este vecindario, en la cual piden se les declare la equivalencia de estudios que hicieron en la Escuela de Comercio de esta capital, con las similares al Plan de 2ª Enseñanza, con el objeto de seguir sus estudios hasta completar el Plan del Bachillerato en CC. y LL; y

Considerando: que los peticionarios, con las certificaciones que acompañan, comprueban haber sido examinados y aprobados en las materias de Comercio bajo el Plan de Estudios de 1906, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar la equivalencia solicitada, debiendo cursar los peticionarios para el fin que se proponen, las materias siguientes: Francés, Moral e Instrucción Cívica y Gimnasia, en todos los cursos; Geografía e Historia de Honduras, 1er. curso; Geografía e Historia de Centro-América, 2º curso; Historia, 3º, 4º y 5º cursos; Botánica, 1er. curso; Fisiología e Higiene, los tres primeros cursos; Geometría Plana, 2º curso; Geometría del Espacio, Mineralogía y Geología III, Zoología III, Álgebra y Goniometría IV, Química, Física, Filosofía y Castellano, todas en los cursos IV y V; y Trigonometría y Cosmografía V.

2º—Autorizar al Director del Instituto Nacional para que les extienda la correspondiente matrícula.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría por el joven Angel Suárez R., estudiante y de este vecindario, en la que pide se le declare equivalencia de la asignatura de Aritmética 1er. año, que cursó y fué aprobado en el Instituto Nacional de esta capital, con la similar del respectivo Plan de Comercio; y

Considerando: que el peticionario, con la certificación que acompaña, comprueba haber sido examinado y aprobado en la referida asignatura, bajo el Plan de Estudios vigente, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar el Personal de Kindergarten Nacional para el año académico que principiará

el 1º de febrero próximo en la forma que sigue:
 Directora y Educadora de Sección, señorita Profesora Concepción Amador.
 Subdirectora y Educadora, señorita Profesora María Padilla.
 Secretaria, señorita Profesora Victoria Rodríguez.
 Profesora de Música, señorita Profesora Camila Bustamante.
 Distribuidora, señorita Profesora Elena Amador.
 Profesora de Juegos, señorita Profesora Francisca Guerrero.
 Educadora, señorita Profesora Victoria Rodríguez.
 Educadora, señorita Profesora Elena Amador.
 Educadora, señorita Profesora Francisca Guerrero.
 Profesora Auxiliar, señorita Profesora Mercedes Pineda.
 Profesora Auxiliar, señorita Profesora Alta Gracia Sandoval.
 Profesora Auxiliar, señorita Profesora Camila Oquell R.
 Profesora Auxiliar, señorita Profesora Lucía Matamoros.
 Portera, señora María Gómez.
 Sirvienta, señora María Josefa Chávez —Comuniquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Federico C. Canales

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.— Como apoderado de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 146.662, el 13 de septiembre de 1921, con respecto a lámparas eléctricas de arco e incandescentes, supresores de arco eléctrico, máquinas y sistemas eléctricos de arranque encendido, iluminación y control para automóviles; compensadores, condensadores y conductores eléctricos; bornes y conectores eléctricos, excepto conectores de acumuladores; controladores, sistemas de control y aparatos eléctricos; convertidores, cambiadores de frecuencia y moto-dinamos eléctricos; locomotoras y aparatos de soldadura eléctrica; electro-magnetos; aspiradores; aventadores de aire; fusibles y portafusibles eléctricos; generadores y piezas de generadores eléctricos; planchas eléctricas, sus bases y piezas; hornos de cocer, tostadores, cocinas, estufas, cafeteras, teteras, escalfadoras, sartenes y cacerolas eléctricas; calentadores eléctricos para botellas de leche y mamaderas o biberones; estufas eléctricas de calefacción de aire; cojines abrigadores, vulcanizadores para llantas de automóviles, rizadoros, calentadores de inmersión, ollas de cola y soldadura; coleros, chocolateras, calderas para vapor; bocinas de aislamiento eléctricos y material aislante: láminas y tubos aislantes que comprenden mica, láminas y tubos de Bakelite-micarta; telas y papeles tratados y no tratados aislante: cinta aislante: pararrayos: artículos aislantes y de suspensión para conductores de corriente y trolleys eléctricos: ranas, cruces, y accesorios y aisladores de sección para cables conductores de trolleys eléctricos, conectores de rieles de vía eléctrica, moto-generadores y motores eléctricos y sus piezas; ozonizadores, reguladores, relays, resistencias y reóstatos eléctricos: cuadros de

distribución eléctricos y sus piezas: interruptores, corta-circuitos, sincronizadores, sistemas de distribución; sistemas de telegrafía, bobinas de retención y transformadores eléctricos; zapatas de contacto y trolleys eléctricos; transmisores y receptores de radio telefonía y radio telegrafía y equipo para los mismos, y rectificadores eléctricos de vapor, electrofónicos y mecánicos; con el N° 15.083, el 14 de febrero de 1922, con relación a voltímetros electrostáticos; detectores de contrato a tierra electrostáticos; electrómetros electro-copios; amperímetros gráficos portátiles y para cuadros de distribución y también voltímetros y vatímetros: contadores de factor potencia y de frecuencia; vatímetros totalizadores gráficos para cuadros de distribución; contadores de kilo-voltí-amperios y contadores totalizadores de kilo-voltí-amperios; voltímetros y vatímetros indicadores portátiles y para cuadros de distribución; contadores de frecuencia, de factor potencia y de factor reactivo; shunts o derivadores para contadores de corriente continua; localizadores de faltas; voltímetros de pérdida de hierro; contadores de impresión para registro de demanda máxima; contadores de demanda máxima; balanzas kelvin; potenciómetros; puentes de medición de factor potencia y de capacidad; sincronizadores y sincroscopios; contadores integradores de vatio-horas; compensadores de voltímetro indicador; amperímetros indicadores para automóviles, contadores de amperio horas, voltímetros indicadores para automóviles; voltímetros, amperímetros y vatímetros, portátiles de precisión; contadores de vatio-horas; contadores portátiles de probar lámparas; voltímetros y equipos de pruebas de electricidad; transformadores para instrumentos contadores de vatio-horas de paga adelantada; puentes Wheatstone, contadores de vatio-horas para demanda; instrumentos de prueba para muelles y resortes; voltímetros de promedio de valor; interrupciones de descarga para medición de voltaje, contadores de flujo de vapor; analizadores armónicos; oclógrafos de ojos, indicadores de polarización; instrumentos indicadores de temperatura; vatímetros de potencia aparente; contadores de voltaje máximo, contadores de factor potencia polifásica, galvanómetros diferenciales, galvanómetros; dinamómetros; potenciómetros doble termino, registradores de ciclos o periodos; contadores de velocidad; velocímetros; ciclómetros; taquímetros; condensadores y resistidores de precisión, doble termino; permeómetros; termóstatos, máquinas de probar la dureza, viscosímetros; máquinas de probar cinta adhesiva máquinas calibradoras de mica, pirómetros; indicadores de flujo de líquidos, multiplicadores para potenciómetros, puentes de conductividad y manómetros o indicadores de vacío; y con el N° 153.951, el 28 de marzo de 1922, para distinguir turbinas y condensadores de vapor; aparatos auxiliares para condensadores, consistentes en inyectores, bombas de condensación de circulación y de aire, taidadores; motores de vapor y de gas y transmisiones de reducción; la cual consiste en la palabra

Westinghouse

WESTINGHOUSE y es usada fijándola sobre los aparatos, máquinas y depuestas por medio de planchas metálicas, imprimiéndola sobre los empaques que contienen los mismos o aplicándola a los empaques por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía, registrada con el N° : acompaño los tres certificados de registro: el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; es pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito respectivo.—Tegucigalpa, 10 de ene-

ro de 1924."—José María Casco. E. I. "contadores de demanda máxima." vale.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924

10

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.— Como apoderado de la "Eli Lilly And Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc. Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 61.924, el 9 de abril de 1907, consistente en la palabra "LILLY";



la cual usa mi representada para distinguir extractos, fluidos medicinales: tinturas, extractos sólidos y en polvo, concentraciones, resins, extractos alcaloidales, elixires, píldoras y tabletas con capa de azúcar, chocolate y gelatina, bizcochos medicinales, cápsulas, ungüentos, cataplasmas, analgésicos, anodinos, digestivos, hipnóticos, laxativos, tónicos y sedativos, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie el contrato de agencia; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924. —José María Casco.

—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca —S. P. E.— Como apoderado de la "B. F. Goodrich Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1.780 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1.916, con el N° 113.376, consistente en la palabra

Commander

"COMMANDER"; la cual usa mi representada para distinguir llantas neumáticas, moldeándola en relieve a los lados de las llantas. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la marca de la misma compañía "Silvertown"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os pido que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito respectivos.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.— En representación de la Eli Lilly and Company, sociedad organizada conforme a las leyes

el Estado de Indiana, con domicilio en 210 East Mc Carty Street, ciudad de Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de agosto de 1923, con el N° 171.971, consistente en la palabra "ILETIN": la cual usa mi poderdante para distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetes y disminuir el azúcar de la sangre y los ácidos, aplicándola a los envases que contienen el artículo por medio de etiquetas impresas que se pegan en ellos, o de cualquier otra manera conveniente. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

ILETIN

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—En representación de la "Eli Lilly and Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916, con el N° 113.361, consistente en las palabras "ELI LILLY & COMPANY"; la cual usa mi poderdante para distinguir

10 A. R. REINA H.

extractos, fluidos para uso medicinal; píldoras; gránulos rojos; tabletas asepticas hipodermicas, para veterinaria y medicinales; bizcochos comprimidos medicinales; elixires; jarabes para preparaciones medicinales; vinos medicinales; cordiales medicinales; extractos sólidos y en polvo; concentraciones; cápsulas llenas; gliceritos; yerbacinas; píldoras afrodisiacas; supositorios; juegos alterativos; laxativos; compuestos medicinales en formas sólidas o líquidas; productos farmacéuticos, químicos y análogos para usos medicinales del carácter que se describe en el catálogo hecho y registrado como parte del indicado registro, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los artículos o los paquetes que los contienen. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

ELI LILLY & COMPANY

10 A. R. REINA H.

Aviso

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a Julián Maradiaga, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunta madre legítima, Concepción Hernández viuda de Maradiaga, como único y universal heredero.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1924.

10-15 RAMÓN OQUELI R., Srío.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible. La Dirección General de Correos suplica al público en general, lo haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en sentencia pronunciada el dos del corriente, se concedió a doña Eduvigis viuda de Werling, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Federico Werling, con el beneficio de inventario.—Tegucigalpa 7 de junio de 1924.

3-1 RAMÓN OQUELI R., Srío.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en audiencia del miércoles veinticinco de junio entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los siguientes inmuebles: una casa de seis varas tres cuartos de largo por seis varas tres cuartos de ancho, con una cocina de tres varas de ancho por seis y tres cuartos de largo, de paredes de estacón, cubierta de tejas, situada en un solar de cien varas cuadradas, más o menos, cercada con piedra, madera y motate, sembrado con sesenta y tres cafetos, con plátanos cuadrados, un naranjo y unos matasanos, limitado todo así: al Norte, huerta y labranza de Rafael Ríos; al Sur, posesión y casa de Miguel Zúñiga; al Este, con un potrero de Sotera Girón v. de Zúñiga; y al Oeste, huerta y casa de Celsa Zúñiga y con casa y solar de Andrea Cortés. Un terreno situado en un lugar llamado «Cañada Larga», sembrado con frijoles y huerta, con un aguacate y un matasano, de ciento veinticinco varas de Este a Oeste, por doscientas de Sur a Norte, poco más o menos, cercado con quinientas varas de cerco de piedra y cincuenta cerco de madera, lindando así al Norte, con terreno ejidal y propiedad de Sotera v. de Zúñiga; al Sur, con labranzas de Esteban Jácome; al Este, terreno ejidal y camino de por medio que conduce a Soroguara; y al Occidente, potrero de un señor Zúñiga y propiedad de Esteban Jácome. Un macho negro de carga y una yunta de bueyes herrados con este fierro & y un par de ruedas en mal estado. Los expresados inmuebles y semovientes descritos, se rematarán para hacer pago a doña Mercedes Calona, en la ejecución que ésta ha establecido contra don Francisco Zúñiga por cantidad de pesos. Siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido avaluados dichos inmuebles, así: el 1º en dos

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUSSO SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas, verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUSSO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

A 31 JESÚS BUSSO, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Plataneros," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirra de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros conductos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30-11 SALVADOR R. ORELLANA.

cientos cincuenta pesos plata; el 2º en cincuenta pesos plata; el macho en ochenta pesos plata; la yunta de bueyes en ochenta pesos plata y el par de ruedas en veinte pesos plata.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1924.

20-19 Sello. E H RODRIGUEZ, Secretario.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes